

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

Nº 12

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Leopoldo Sierra Gallardo

Portavoces:

Grupo Municipal del Partido Popular: D. Jesús David Sánchez de Pablo González del Campo

Grupo Municipal Socialista: D^a Eva María López Sánchez-Camacho

Grupo Municipal Izquierda Unida: D. Galo Sánchez-Bermejo Rodríguez-Bobada

Concejales:

Grupo Municipal Popular:

D^a Encarnación Alicia Loro Córdoba

D. Román Ortega Martín de la Sierra

D^a Lourdes Cencerrado González-Mohino

D. José Ricardo Sáez Mejía

D. Rafael Marcelino Palomares

D. Javier Fisac Pongilioni

Grupo Municipal Socialista

D. José Ramón Martín-Portugués Ruiz de Pascual

D^a Rosa María González Torres

D. Rafael Díaz del Campo Ráez

D.^a M^a del Carmen Martín-Gil Velázquez

Grupo Municipal Izquierda Unida

D. Juan Julián de María Rodríguez de la Rubia Jiménez

D^a Ana Mercedes Meco Molina

Excusa asistencia:

D^a M^a de los Dolores Martín de Almagro Jiménez de los Galanes

Secretaria:

D^a Pilar Campillo Torres

Interventor:

D. Jesús Rincón Mayor

En la ciudad de Daimiel, siendo las veinte horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los/as

señores/as anteriormente citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, y asistidos de la Secretaria de la Corporación con el fin de celebrar esta sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria.

Como el número de asistentes es suficiente para adoptar válidamente acuerdos, por la Presidencia se declaró abierto y público el acto, pasándose, a tratar de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Leído y hallado conforme el borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 3 de octubre de 2016, es aprobado por unanimidad.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2017.

Dada cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda relativa a la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2017. Esta propuesta incluye la iniciativa planteadas por el Grupo de Izquierda Unida, relativa a los requisitos que han de cumplir las familias numerosas para ser beneficiarias de bonificación del 15% y 25% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de los tributos locales, y el dictamen de la Comisión Informativa de Promoción Económica y Hacienda, el Pleno de la Corporación, previa deliberación y con las opiniones vertidas por los diferentes Grupos o miembros de la Corporación, que constan en el correspondiente Diario de Sesiones, por mayoría de ocho votos a favor correspondientes a los Concejales del Grupo Popular, y ocho abstenciones correspondientes a los concejales del Grupo Socialista y a Izquierda Unida, acuerda:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de las tasas, precios públicos e impuestos, y de las ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, según la propuesta que se acompaña como anexo al final del presente acuerdo.

2.- Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por publicidad en página web de este Ayuntamiento.

3.- Dar a los expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de los mismos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunos.

4.- Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base

al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

1. MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

A) TASAS

Ordenanza Fiscal T01.- Reguladora de la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte.

Se modifica el artículo 7 relativo a la tarifa añadiéndose los siguientes apartados en los documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

- Segunda y sucesivas certificaciones de acuerdos adoptados por el Pleno Municipal, Junta de Gobierno Local o de dictámenes de Comisiones Informativas: 10,00 euros.
- Otros certificados no especificados en los epígrafes anteriores: 10,00 euros.
- Expedición de duplicado de licencia para el ejercicio de la venta ambulante: 10,00 euros.

Ordenanza Fiscal T03.- Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Se incluye un nuevo apartado en el artículo 6 regulador de la cuota tributaria:

- Antena de estación base de telecomunicaciones: 100,00 euros.

Ordenanza Fiscal T06.- Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

En el apartado 2 del artículo 5, relativo a criterios de capacidad económica, se añade un nuevo párrafo:

Si el solicitante es propietario de varios inmuebles en este municipio que puedan ser objeto de aplicación de esta bonificación, solo se aplicará a uno de ellos.

Ordenanza Fiscal T16.- Reguladora de la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Se modifican los siguientes apartados del punto 1 del artículo 6 relativo a la cuantía del Complejo de Piscinas de Verano:

1.3 Usuarios hasta 15 años, pensionistas, jubilados y discapacitados, día laboral: 1,50 euros.

1.4 Usuarios hasta 15 años, pensionistas, jubilados y discapacitados, sábados y festivos: 1,80 euros.

Se incluyen los siguientes apartados en el punto 5 del artículo 6 relativo a escuelas deportivas municipales y cursos:

- Cursos de tres horas a la semana de tenis, karate, bádminton, taichi, ajedrez, taikwondo y otros, por trimestre: 58,64 euros.
- Pilates, gimnasia rítmica, kick-boxing y similares (2 horas semanales), por trimestre: 39,10 euros.
- Kick-boxing (4 horas semanales), por trimestre: 75,60 euros.
- Spinning (2 horas semanales), por trimestre: 69,80 euros.
- Pilates (1 hora semanal), por trimestre: 21,60 euros.
- Pilates para mayores, por trimestre: 24,30 euros.
- Curso de tenis de una hora y media a la semana, por trimestre: 29,70 euros.
- Si el periodo impositivo fuera una quincena al inicio o al final de curso, se aplicará el 50% del precio mensual reflejado en los apartados anteriores.

Se modifica el apartado 6.2.5. del artículo 6 quedando:

Bono de 10 sesiones con una validez de 3 meses desde su adquisición: 18,00 euros.

Se añade un nuevo apartado al artículo 8 relativo a exenciones y bonificaciones:

4.- Los usuarios del Complejo de Piscina de Verano, apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza, que tengan la condición de discapacitados tendrán las siguientes bonificaciones sobre la tarifa general:

- 50% de la tarifa cuando el grado de discapacidad este comprendido entre el 33 y el 49%.
- 100% de la tarifa cuando el grado de discapacidad sea superior al 49%. En este supuesto, y siempre con prescripción o indicación médica que así lo aconseje, la persona que acompañe al beneficiario gozará de la misma bonificación.

Esta bonificación deberá ser solicitada del día 1 al 12 de junio de cada año por los interesados justificando los requisitos exigidos para ser beneficiario de la misma.

Ordenanza Fiscal T25.- Reguladora de la Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se incluyen los siguientes apartados en el artículo 6 relativo al régimen de declaración e ingreso:

La inscripción de este tipo de vehículos en el correspondiente padrón es obligatoria para los titulares y podrá efectuarse a solicitud de estos o de oficio por la administración a través de los servicios de gestión e inspección de tributos.

Ordenanza Fiscal T33.- Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de visitas al Museo Comarcal de Daimiel y al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer.

Se modifica el apartado B del artículo 6 en donde se regula el importe y cuota tributaria por visitas al yacimiento arqueológico de la Motilla del Azuer, añadiéndose los siguientes apartados:

1.- Visitas para particulares:

1.2.- Entrada general adquirida por agencias de receptivo de Daimiel, hasta un máximo de 8 entradas por turno y para los turnos de 9:30 a 11:00 horas del sábado: 4,00 euros.

2.- Visitas para grupos:

2.3.- Entrada general adquirida por agencias de receptivo de Daimiel para grupos de visita de martes a viernes:

2.3.1.- Grupos hasta 27 personas con 1 guía: 45,00 euros.

2.3.2.- Grupos de 28 a 60 personas con 2 guías: 90,00 euros.

Se completa el literal del apartado 2.2. del punto B.2. del artículo 6, quedando:

“Entrada reducida para estudiantes de primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional y para jubilados mayores de 65 años”.

Se modifica el apartado 1 del artículo 7 relativo a las exenciones y bonificaciones, quedando:

1.- Las entradas para grupos adquiridas a través de agencias de viajes tendrán una bonificación del 10 por 100 sobre el precio fijado en las tarifas.

Ordenanza Fiscal T34.- Reguladora de la Tasa por asistencia y estancia en centros de día y transporte entre los centros y el domicilio de los usuarios.

Al objeto de aplicar esta Tasa a la vivienda de mayores esta Ordenanza incluirá las modificaciones que seguidamente se indican, permaneciendo en vigor aquellos artículos o apartados de los mismos no citados expresamente:

Ordenanza Fiscal T34.- Reguladora de la Tasa por asistencia y estancia en centros de día, vivienda de mayores y transporte entre los centros y el domicilio de usuarios.

Artículo 1.- Fundamento y régimen.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por asistencia y estancia en centros de día, vivienda de mayores y transporte entre los centros y el domicilio de los usuarios”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 15 a 27 y 57 del TRLRHL y a la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio asistencia y estancia de usuarios en centros de día de esta localidad, vivienda de mayores y su transporte entre los Centros y el domicilio de los usuarios.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal quienes se beneficien del servicio de asistencia y estancia en centros de día de esta localidad, vivienda de mayores y su transporte.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria correspondiente a asistencia y estancia en centros de día y vivienda de mayores tiene carácter obligatorio.

2.- La cuota tributaria correspondiente al transporte de los usuarios entre su domicilio y la vivienda de mayores o el centro de día y viceversa será de aplicación a aquellos usuarios a los que se les preste este servicio.

3.- La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación a la base imponible indicada en el artículo anterior de la suma de los siguientes porcentajes:

a) Por mes completo de asistencia, estancia o transporte:

- 25 % por la asistencia y estancia completa en centros de día.
- 15 % por la asistencia y estancia parcial en centros de día, correspondiente a tratamientos en horario de mañana de 10 a 12,30 horas.
- 75 % por la estancia en la vivienda de mayores.
- 10 % por el transporte adaptado

b) Por mes completo de reserva de plaza por asistencia, estancia y transporte:

- 13,33% por la asistencia y estancia completa en centros de día.
- 8 % por la asistencia y estancia parcial en centros de día, correspondiente a tratamientos en horario de mañana de 10 a 12,30 horas.
- 39,98 % por la estancia en la vivienda de mayores.
- 5,33% por el transporte adaptado

Estos porcentajes se aplicaran a los días efectivos de asistencia, estancia o transporte o, en su defecto, a los de reserva de plaza, siendo incompatibles unos con otros y sumando ambos apartados el total de días ha de coincidir con los del correspondiente mes.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace con el ingreso del usuario en el centro de día o vivienda de mayores y se devengará mientras continúe en situación de alta.

B) PRECIOS PÚBLICOS

Ordenanza Fiscal P02.- Reguladora del Precio Público por la emisión de publicidad en la Emisora municipal de Radio.

Se modifica el apartado 1 de las tarifas, quedando:

CONCEPTO	<u>CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE AGENTE</u>	<u>CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL AYUNTAMIENTO</u>
	EUROS	EUROS
Menciones (10" de duración y contratación mínima de 50)	0,60	1,20
Emisión de cuña publicitaria de hasta 30"	1,00	1,80
Emisión de cuña publicitaria de más de 30" y hasta 45"	1,50	3,00
Emisión de cuña publicitaria de más de 45" y hasta 60"	2,00	4,00
Emisión de cuña publicitaria de más de 60" y hasta un minuto y 90"	2,50	4,50
Emisión de cuña publicitaria de más 90" y hasta 120"	3,25	5,85
Patrocinio mensual de programas de hasta 1 hora de duración	170,00	306,00
Patrocinio mensual de programa de hasta 1 hora de duración durante un mes (4 cuñas)	220,00	440,00
Patrocinio mensual de programa entre 1 y 2 horas de duración (entrada y salida y 2 cuñas)	270,00	486,00
Patrocinio mensual de programa entre 1 y 2 horas de duración (entrada y salida y 6 cuñas)	350,00	630,00
Patrocinio mensual de sección	20,00	50,00
Patrocinio mensual programa deportivo	80,00	160,00
Patrocinio de programas específicos o especiales, por hora (salidas en directo)	40,00	80,00
Sorteo regalos (lleva implícita la contratación de 20 menciones a emitir como el cliente desee dentro del periodo de promoción, más el regalo a cargo del anunciante)	12,00	24,00

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza para la contratación a través de agente tienen un carácter de importe mínimo, pudiendo ser mejoradas al alza por los licitadores en los procedimientos de contratación que este Ayuntamiento pudiera convocar para la adjudicación del servicio de inserción de publicidad en medios municipales.

Las campañas publicitarias contratadas deberán emitirse y agotarse en un periodo máximo de seis meses, salvo aquellas que excedan de 1.000 cuñas, cuyo plazo de emisión será de un año.

En los patrocinios que superen el coste de 270,00 euros se dará opción al patrocinador de realización de entrevista sobre los productos, servicio, actividad o firma que se publicita.

Por la contratación de la inserción de 25 cuñas publicitarias con el mismo contenido, se insertará la misma cuña en otras 25 ocasiones sin coste adicional para el anunciante.

A las tarifas anteriores se les añadirá el coste de producción, en el caso de que esta sea producida con los medios técnicos y personales de la Emisora Municipal de Radio, fijándose este coste en 10,35 euros.

La contratación directa se hará efectiva una vez se efectúe el pago de la misma en la Tesorería Municipal y se comunique la pauta al Departamento de Comunicación del Ayuntamiento de Daimiel.

Queda derogado el apartado 2 de las tarifas relativas a la expedición de copia de archivos sonoros del Gabinete Municipal de Comunicación.

Ordenanza Fiscal P04.- Reguladora del Precio Público por la inserción de publicidad en la revista municipal “DAIMIEL NOTICIAS” o cualquier otra revista o publicación del Ayuntamiento de Daimiel.

La tarifa queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	<u>ADJUDICATARIO DEL SERVICIO</u>	<u>CONTRATANTES EN GENERAL</u>
	EUROS	EUROS
Inserción de publicidad en 1 módulo	25,39	42,31
Inserción de publicidad en 1 robapáginas	84,56	140,94
Inserción de publicidad en 1 página	126,88	211,46
Inserción de publicidad en página número 2	152,26	253,75
Inserción de publicidad en página central, siempre que la edición lo permita	139,56	232,61
Inserción de publicidad en media página	67,67	112,79
Inserción de publicidad en 1 faldón	50,75	84,58
Inserción de publicidad en 1 columna	50,75	84,58
Inserción de publicidad en contraportada	169,16	281,94
Encarte siempre que no supere 4 desdobles	211,44	352,40

Se añade el siguiente apartado:

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza para la contratación a través de agente tienen un carácter de importe mínimo, pudiendo ser mejoradas al alza por los licitadores en los procedimientos de contratación que este Ayuntamiento pudiera convocar para la adjudicación del servicio de inserción de publicidad en medios municipales.

Ordenanza Fiscal P07.- Reguladora del Precio Público por la utilización de locales municipales.

Se modifica el apartado 1 relativo a la cuantía por utilización del Teatro Ayala, quedando los siguientes tarifas:

1.1 Utilización sin asistencia de personal técnico: 17,97 euros/hora o fracción.

- 1.2 Utilización con asistencia de personal técnico: 33,71 euros/hora o fracción.
- 1.3 Utilización de ciclorama: 20,00 euros/día.

Se modifica el artículo 6 regulador de la subvención del precio público, debiendo figurar con el siguiente literal:

El Ayuntamiento de Daimiel podrá, mediante la suscripción del correspondiente convenio, subvencionar total o parcialmente el importe de este precio público cuando se trate de ONGs, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y no se cobre entrada, cuota de inscripción o matrícula, ni se perciba ayuda o subvención para la realización de la actividad.

En el supuesto de que por la persona o entidad solicitante se cobre un precio por la entrada, se concederá subvención por importe igual al precio público cuando del importe recaudado por la venta de entradas la ONGs, asociación o entidad sin ánimo de lucro perciba un porcentaje igual o superior al 50% de la recaudación obtenida por venta de entradas.

Se modifica el artículo 7 en el que se regula las exenciones pasando a denominarse exenciones y bonificaciones y se añaden los siguientes apartados.

Los grupos de teatro locales estarán exentos de pago de las 12 primeras horas de utilización del Teatro Ayala para ensayos, debiendo desarrollarse los mismos dentro del horario de trabajo del personal de la Delegación de Cultura y sin la asistencia de técnico.

En los ensayos realizados en el Teatro Ayala por las asociaciones a las que se les haya concedido subvención en este precio público por tratarse de ONGs, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, se declara la exención de pago en las 5 primeras horas de ensayo, tributando las que excedan de estas según la tarifa vigente.

Las asociaciones y colectivos locales de carácter cultural que utilicen el Teatro Ayala tendrán una bonificación del 50% en la tarifa, tanto en horas de ensayo como en las de actuación, cuando el precio de la entrada no supere los 5 euros.

C) IMPUESTOS

Ordenanza Fiscal I01.- Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el tipo de gravamen correspondiente a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, apartado 3.a) del artículo 9, quedando fijado en el 0,72%.

Se modifica el punto 6 del artículo 10, relativo a los requisitos que han de cumplir las familias numerosas para ser beneficiarias de bonificación del 15% y 25%, en el siguiente sentido:

- 1.- Que los ingresos de la unidad familiar no superen el importe de tres veces del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

- 2.- Que el valor catastral del inmueble sobre el que se pudiera aplicar la bonificación no supere la cantidad de 50.000 euros.

Ordenanza Fiscal I03.- Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el primer tramo de trabajadores a contratar para obtener bonificación del 80% en el Impuesto por la creación de empleo estable, tanto en autónomos, microempresas y pequeñas empresas como en medianas y grandes empresas, artículo 7.2.b., quedando en ambos casos:

- Contrataciones entre 5 y 15 trabajadores: 80% de bonificación.

Ordenanza Fiscal I04.- Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente literal:

Artículo 9.- Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los cónyuges, se aplicará una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual del adquirente cuando los ingresos del adquirente no superen la cantidad resultante de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,2.

(Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla La Mancha)

Ordenanzas Fiscal I06 reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios que grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca.

Se modifica el artículo 4 relativo a la base del Impuesto quedando de la siguiente manera:

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2.- De conformidad con la Orden de 28 de diciembre de 1984, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre actualización de rentas del Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca, los valores asignables a la renta cinegética por hectárea de cada uno de los grupos serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,222374 euros	0,198334 euros
II	0,462779 euros	0,396668 euros
III	0,793336 euros	0,793336 euros
IV	1.322227 euros	1,322227 euros

3.- En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente, el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 0,132223 euros por hectárea.

4.- Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 euros.

2. DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

A) PRECIOS PÚBLICOS

Derogar la Ordenanza Fiscal P03 reguladora del Precio Público por publicidad en página web de este Ayuntamiento.

CIERRE DEL ACTO

Siendo las veintiuna horas y siete minutos, el Sr. Alcalde levanta la sesión.

De todo lo cual se levanta la presente Acta para constancia, de lo que como Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA